



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

61913

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Secretaría General del Concejo

Lima, 23 MAYO 2017

OFICIO N° 425 -2017-MML/SGC

Señora Congresista

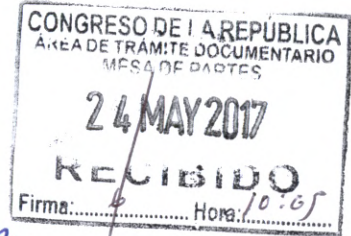
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Cercado de Lima.-



Referencia: Oficio P.O. N° 1533-2016-2017/CDRGLMGE-CR (D.S. 116050-2017)

De mi consideración:

Me dirijo a usted por encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, Ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 184-2017-MML/PGRLM-SRAJ, emitido por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y del Informe N° 456-2017-MML-GAJ, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

.....
JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
Jr. Conde de Superunda 141 – Lima, Perú
Palacio Municipal – 3° piso
Teléfono: 632-1300 / 1337



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

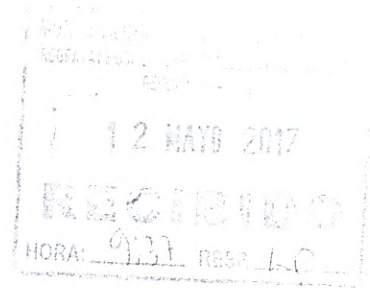
INFORME N° 184 -2017-MML/PGRLM-SRAJ

PARA : FABIOLA PASAPERA TRUJILLO
Gerente Regional

De : EUGENIA PEÑA OLANO
Subgerente Regional de Asuntos Jurídicos

ASUNTO : Proyecto de Resolución Legislativa de Reforma

FECHA : Lima, 12 de mayo de 2017



Es grato dirigirme a usted con la finalidad de presentar el siguiente informe con relación a los documentos de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Proyecto de Resolución Legislativa de Reforma del Reglamento del Congreso de la República, la Congresista Alejandra Aramayo Gaona integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, formula la siguiente propuesta legislativa:

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

Artículo 87-B Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

"La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora".

1.2 Mediante Oficio P.O. N° 1533-2016-2017/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Alejandra Aramayo Gaona solicita opinión técnico legal al Sr. Luis Castañeda Lossio, Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima; referente al Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso.

II. OPINIÓN LEGAL

2.1 El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana se constituyó mediante Edicto N° 254 como un órgano desconcentrado que actúa con autonomía técnica, económica,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

financiera y administrativa; cuya finalidad es la de coordinar, organizar y crear las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del proceso de transferencia y recepción ordenada de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- 2.2 El Artículo 50 de la Ley N° 27783 (Ley de Bases de la Descentralización), establece que en las relaciones con el Congreso de la República: *"Los gobiernos regionales y locales se relacionan con el Congreso de la República, a través de los Congresistas y sus Comisiones de Descentralización y Regionalización, y de Gobiernos Locales, en asuntos de iniciativa legislativa, normatividad, intercambio de información y fiscalización. Tienen asimismo el derecho y obligación de participar en el proceso de sustentación y aprobación de sus presupuestos institucionales"*.
- 2.3 El Artículo 96° de la Constitución Política del Perú, señala que cualquier representante al Congreso puede pedir a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. Asimismo en su Artículo 191° establece que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.
- 2.4 El Artículo 75 literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional.

III. Conclusión:

De conformidad con la normativa legal expuesta, consideramos que no sería necesario incorporar el artículo **87-B** al Reglamento del Congreso de la República, puesto que ya existen normas que señalan que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República.

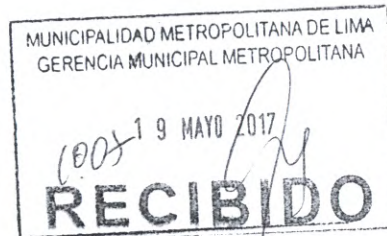
Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana
Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos
ALICIA EUGENIA PEÑA OLANO
SUBGERENTE

Cc.
Archivo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



INFORME N° 456-2017-MML-GAJ

A : **ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ**
Gerente Municipal Metropolitana

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, "Ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso".

Referencia : a) Oficio N° 405-2017-MML/PGRLM-GM
b) Proveído N° 3219-2017-MML-GMM
c) Proveído N° 1258-2017-MML-ALC
d) Oficio P.O N° 1533-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(Documento Simple N° 116050-2017)

Fecha : Lima, 19 MAYO 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, por el cual traslada el documento d) de la referencia, remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la República, quien solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, "Ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso".

Al respecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley señalado en el asunto; remitido por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la República, quien solicita opinión técnico legal al respecto.
- 1.2. Mediante Oficio N° 405-2017-MML/PGRLM-GR de fecha 16 de mayo de 2017, la Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, remitió adjunto el Informe N° 184-2017-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 12 de mayo de 2017 de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el que se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, indicando que no sería necesario incorporar el artículo 87°-B al Reglamento del Congreso de la República, puesto que ya existen normas que señalan que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS.

2.1. Del proyecto normativo.

Al respecto, la Exposición de Motivos del mencionado proyecto normativo señala que la Constitución del Estado prescribe deberes generales de informar al Congreso de la República, a los ministros y otras autoridades de la Administración Pública, en los que





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

se incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionales autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Asimismo, señala que pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

El Proyecto de Ley cuenta con dos artículos en los cuales se desarrolla los temas siguientes: i) el objeto de la Resolución Legislativa; y ii) el texto de la propuesta; bajo lo siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL
ARTÍCULO 87°-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS
GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A
LAS COMISIONES DEL CONGRESO.**

Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

2.2. Evaluación del Proyecto de Ley.

- ✓ En principio corresponde indicar que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus derechos pueden solicitar a las autoridades y organismos del Sector Público la información que consideren necesaria y/o requerir su concurrencia para el mejor cumplimiento de sus funciones; la cual se encuentra prevista en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, bajo lo siguiente:

- En Artículo 96° de la Constitución Política del Perú, establece que "*Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.*"
- El artículo 191° de Constitución Política del Perú establece que "*Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.*"
- El artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República, establece que "*Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. (...)

- El artículo 87° del referido Reglamento, establece que "Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

(...)

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva.

Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro, o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido."

(...)

- ✓ Como puede apreciarse de las disposiciones glosadas, se establece la obligación de las autoridades de los gobiernos regionales, de responder las solicitudes que efectúan los congresistas de la República, así como la obligación de concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera. De otro lado, el artículo 87° del Reglamento del Congreso establece un procedimiento para cuando no se de respuesta a los pedidos de los congresistas, en el que se establece la obligación de cualquier autoridad de responder personalmente; por ende, no encontrando justificación legal para establecer un procedimiento especial para la concurrencia al Congreso de la Republica de los gobernadores regionales; por lo que concordamos con la opinión vertida por el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1. La iniciativa legislativa fue presentada conforme a las atribuciones constitucionales correspondientes a los Congresistas a nivel individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Se recomienda remitir al Congreso de la República la opinión vertida por el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, así como por esta Gerencia. A cuyo efecto, remito proyecto de oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado del Congreso de la República, Congresista Alejandra Aramayo Gaona, para su visación de encontrarlo conforme.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

FERNANDO ROJAS PATIÑO
Gerente